

CRÉDITO DOCUMENTARIO - CONDICIONES GENERALES

Conste por el presente documento las **Condiciones Generales para Créditos Documentarios** al que se adhieren quienes suscriben el documento denominado "Formulario de Cartas de Crédito de Importación", el cual una vez firmado por EL CLIENTE se integra al presente instrumento, rigiéndose el Formulario de Cartas de Crédito de Importación por las presentes Condiciones Generales, las cuales se emiten en los términos y condiciones siguientes:

1. EL BANCO a solicitud de EL CLIENTE, cuyos datos de identificación constan en el Formulario de Cartas de Crédito de Importación identificado con el código de EL BANCO número SU01201, procede a abrir una Carta de Crédito de acuerdo con las especificaciones y términos del Formulario de Cartas de Crédito de Importación, que debidamente suscrito por EL CLIENTE, se integra a las Condiciones Generales para Créditos Documentarios, en adelante las **CONDICIONES GENERALES**.
2. EL CLIENTE y EL BANCO se someten a las Reglas y Usos Uniformes Relativos a Créditos Documentarios vigentes de la Cámara de Comercio Internacional. En consecuencia, el crédito será emitido de acuerdo con las mencionadas Reglas y Usos Uniformes, salvo en las partes expresamente pactadas en el presente documento.
3. El crédito se negocia en base a documentos que se requieran y presenten, y no sobre mercancías, servicios y/u otras prestaciones que pueden tener relación con los documentos, en consecuencia, EL BANCO no asume ni asumirá responsabilidad alguna respecto a la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, integridad, falsificación o valor legal de ningún documento, ni respecto a las condiciones particulares y/o generales que se inserten en ellos o se les agreguen. Tampoco asume, ni asumirá responsabilidad alguna en relación con la descripción, cantidad, peso, condición, empaque o embalaje, despacho, valor, existencia, pérdida o daño de las mercancías o mercaderías que aludan los documentos; ni respecto a la mala fe, dolo, negligencia, culpa, solvencia o reputación de los remitentes, transportadores o aseguradores de las mercancías o de cualquier otra persona, quien quiera que sea que preste servicios en relación con las mercaderías.
4. EL CLIENTE libera a EL BANCO de cualquier responsabilidad proveniente del retardo y/o pérdida que puedan sufrir los documentos, mensajes, telegramas, cables, telex, llamadas telefónicas y documentos que se envíen; así como por las mutilaciones, errores de transcripción o fallas de la interpretación de aquellos. Asimismo, EL BANCO no asume ni asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias que pudieran derivarse de la inexactitud, falta de claridad y de integridad de las ordenes o instrucciones recibidas.
5. EL BANCO, no asume ni asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias que pudieran derivarse de la interrupción, suspensión o disminución del ritmo normal de su propia actividad provocadas por huelgas, paros, motines, trastornos civiles, insurrecciones, actos de terrorismo, guerras u otros similares, o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, o por cualquier otra causa ajena a su voluntad. En caso de vencimiento de un crédito durante una de estas interrupciones, suspensiones o trastornos de su actividad normal, EL BANCO no procederá a su pago, aceptación o negociación sin previa declaración expresa del cliente.
6. Si EL BANCO, durante la tramitación del presente crédito, recibiera instrucciones del Beneficiario o de sus representantes, o de las autoridades nacionales, en el sentido de no entregar documentos de embarque a EL CLIENTE y de entregarlos a otro comprador o simplemente al agente del Beneficiario, EL BANCO no incluirá en responsabilidad alguna al aceptar dichas instrucciones o peticiones, quedando solamente obligado a devolver al cliente el importe sin intereses de los pagos que este último hubiese hecho, tan pronto como EL BANCO obtenga el reembolso de lo pagado por cuenta del cliente.
7. EL CLIENTE faculta irrevocablemente a EL BANCO para que debite de sus cuentas corrientes, depósitos de cualquier naturaleza, o en cualquier otra cuenta que mantengan en EL BANCO, sea en moneda nacional o moneda extranjera, los importes que EL BANCO pague por cuenta de EL CLIENTE por concepto de la carta de crédito abierta, así como los importes de telex, cable, correo, otros gastos; y honorarios, así como las comisiones no pagadas, intereses e impuestos generados y que se generen. Cualquier saldo deudor que arrojasen eventualmente las cuentas debitadas, generaran intereses compensatorios y moratorios a las tasas que EL BANCO mantenga vigentes, las que se reajustaran hasta su total cancelación. Lo estipulado en esta cláusula no obliga a EL BANCO a conceder sobregiros en las cuentas de EL CLIENTE, no obstante, EL BANCO a su solo criterio podrá sobregirar las cuentas por los conceptos aquí anotados. EL BANCO también está autorizado a dar por terminados los plazos y/o cualquier otra condición en los depósitos que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, aplicando sus importes a la amortización y/o cancelación de los conceptos señalados en esta cláusula, así como el principal del crédito documentario.

8. Las sumas que EL BANCO pague por cuenta de EL CLIENTE por concepto de la carta de crédito abierta a tenor de la solicitud de crédito generaran intereses a una tasa equivalente a la que EL BANCO cobra por sobregiros en cuenta corriente.
9. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 7, los cargos que EL BANCO haga en las cuentas de moneda nacional de EL CLIENTE por los pagos que hubiera hecho por cuenta de este último en moneda extranjera, se harán al tipo de cambio venta fijado por la oferta y la demanda al momento que este último entregue las divisas para reembolsar al corresponsal de EL BANCO en el exterior.
10. EL CLIENTE abonará a EL BANCO por la carta de crédito solicitada a través del Formulario de Cartas de Crédito de importación, el importe de télex, cable y/o correo, así como las comisiones señaladas en el tarifario vigente. EL CLIENTE acepta expresa e irrevocablemente cualquier reajuste de las mencionadas comisiones y gastos que efectúe EL BANCO.
11. EL CLIENTE faculta irrevocablemente a EL BANCO, para que, si lo considerase conveniente, proceda en cualquier momento a la declaración y/o despacho de la mercadería en Aduana y/o a su consignación a un depósito a su elección autorizándolo asimismo para otorgar cualquier clase de documento, solicitudes y declaraciones vinculadas con estas operaciones, en nombre y preservación de EL CLIENTE. En caso de consignarse la mercadería en cualquier depósito, se hará a la orden de EL BANCO, pero todos los riesgos, derechos, movimientos, gastos, seguros, o cualquier otro serán de cargo exclusivo de EL CLIENTE. En ningún caso EL BANCO podrá ser responsabilizado por actuar en la forma precedente, autorizada o no; ni por demora o error en las declaraciones o despachos aduaneros; ni por falta de aseguramiento ni por pérdidas, daños o cualquier otro evento que afecten las mercaderías antes, durante o después de su despacho y/o depósito; ni por ninguna clase de cuestiones, secuelas o conflictos que pudiera suscitarse con autoridades u organismos intervinientes ni con terceros, pues todos estos riesgos son por cuenta y riesgo de EL CLIENTE. EL BANCO podrá debitar todos los gastos, etc. resultantes de lo que antecede de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas 7, 8 y 9 del presente documento. Las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, originadas en los créditos documentarios que solicite, se encuentran solidaria e indivisiblemente garantizadas con depósitos en garantía hasta por el monto de las obligaciones vigentes y/o vencidas a cargo de EL CLIENTE ante EL BANCO constituyendo este documento la correspondiente autorización de afectación de fondos. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a retener los saldos líquidos existentes en sus cuentas en los casos que mantenga EL CLIENTE obligaciones vigentes y/o vencidas ante EL BANCO hasta por el importe de las obligaciones antes referidas.
12. Todos los documentos representativos de las mercaderías importadas estarán consignados a nombre de EL BANCO; en consecuencia EL CLIENTE reconoce expresa e irrevocablemente el derecho de propiedad de EL BANCO sobre dichas mercaderías, por lo tanto para el caso de que el cliente incumpla con el pago ante EL BANCO, de comisiones de apertura, negociación, gastos y sumas que EL BANCO haya pagado por cuenta de EL CLIENTE; EL BANCO podrá directamente proceder a vender, rematar y/o realizar las mercancías importadas y con el importe obtenido hacerse pago hasta donde alcancen de las sumas adecuadas por EL CLIENTE.
13. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente para responder del cumplimiento de todas sus obligaciones frente a EL BANCO y sin perjuicio de las facultades que a éste le corresponda como beneficiario y titular de los documentos y/o acreedor retenedor; EL CLIENTE constituye a favor de EL BANCO garantía mobiliaria sobre todas y cada una de las mercaderías descritas en el Formulario de Cartas de Crédito de importación correspondiente a cada emisión; garantía mobiliaria que se perfecciona al realizarse la entrega de la mercadería a EL BANCO por cualquier de los medios permitidos por la Ley.
14. EL CLIENTE se obliga en forma irrevocable a asegurar contra todo riesgo las mercancías que se hace referencia en la cláusula precedente. Queda expresamente convenido que EL BANCO será el titular de la póliza de seguros a la que aquí se hace referencia. En consecuencia, EL BANCO es el único autorizado a recibir los premios en caso de hacerse efectiva dicha póliza de producirse alguno de los siniestros.
15. EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO, para que a su solo criterio y unilateralmente, asegure sin obligación, responsabilidad, ni condición alguna - los bienes referidos en la cláusula 13, contra todo riesgo y/o contingencia que sea susceptible de asegurar, haciendo suyo los premios en caso de siniestro. EL CLIENTE está obligado a devolver a EL BANCO las primas pagadas por concepto del seguro referido en esta cláusula más intereses compensatorios y moratorios a las tasas vigentes que EL BANCO cobra para créditos directos sin perjuicio de lo dispuesto en el acápite anterior. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que a su solo criterio cargue en sus cuentas corrientes o cualquier otra cuenta que mantengan en EL BANCO, el monto de las primas que pague de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. Asimismo, y en las mismas condiciones, EL BANCO está autorizado a renovar las pólizas de seguro por cuenta y riesgo de EL CLIENTE.

16. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CLIENTE, todas las demás obligaciones de EL CLIENTE frente a EL BANCO se harán inmediatamente exigibles, sin que ello sea afectado por los plazos y vencimientos que se hubieren establecido en los documentos en que dicha deuda se hallase acreditada.
17. Para todos los efectos de la presente operación, EL CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose a la jurisdicción de los jueces de Lima y señala como domicilio el que indica en el Formulario de Cartas de Crédito de Importación, donde se entregaran las liquidaciones referentes a esta(s) operación(es). En este mismo domicilio se notificará también la demanda que EL BANCO entablara si llegara el caso y donde en general se harán todas las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que diera lugar esta operación. Cualquier variación de domicilio se hará saber a EL BANCO mediante carta notarial que indicará la nueva dirección dentro de la misma ciudad.
18. EL CLIENTE, conjuntamente con el Formulario de Carta de Crédito de Importación, suscribe y entrega a EL BANCO un Pagaré Incompleto emitido en la fecha del referido formulario, sin monto, tasa de interés compensatorio y moratorio, ni fecha de vencimiento, autorizando ambos expresamente a EL BANCO para que, en caso de incumplimiento de la obligaciones a cargo de EL CLIENTE, lo complete consignando un importe igual al total de las sumas pagadas por EL BANCO por concepto de la carta de crédito abierta, así como los importes de télex, correo, cable, otros gastos, honorarios, comisiones no pagadas, intereses e impuestos generados y que se generen, y cualquier otra suma adeudada, así como la máxima tasa de interés compensatorio y moratorio que tenga establecida EL BANCO para sus operaciones activas y la fecha de vencimiento que al efecto señale.
19. Las presentes Condiciones Generales y el Formulario de Carta de Crédito de Importación son documentos complementarios, siendo que la firma por parte de EL CLIENTE en el Formulario de Carta de Crédito de Importación constituye su aceptación y sometimiento a las Condiciones Generales que constan en este instrumento.